ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CARREFOUR COLOMBIA

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1: Con el nombre de Asociación de Trabajadores de Carrefour Colombia, cuya sigla será Asocarrefour, se constituye una asociación sindical de primer grado y de empresa, conformada por trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa Carrefour Colombia.

ARTÍCULO 2: La residencia de la **Junta Directiva Nacional** de la asociación será la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

CAPITULO II OBJETIVOS, VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3: Objetivo general: La Asociación de Trabajadores de Carrefour Colombia se define como una organización pluralista, democrática y progresista, que tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los derechos laborales y sociales de los trabajadores y trabajadoras de Carrefour. De la misma manera, trabajará en el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones de trabajo de sus asociados.

ARTÍCULO 4: Objetivos específicos:

- a) Estudiar las características socioeconómicas de los trabajadores y trabajadoras de Carrefour, sus condiciones de trabajo, la situación del mercado laboral colombiano, así como los factores externos que más incidencia tienen en los derechos humanos laborales y sociales de los trabajadores y trabajadoras de la empresa.
- b) Promover la sindicalización y la unidad sindical a nivel local, regional y nacional y la articulación con los sindicatos del sector comercio a nivel internacional.
- c) Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y por la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales
- d) Interponer acciones jurídicas ante cualquier autoridad u organismo, representando los intereses y garantizando los derechos de los trabajadores y trabajadoras de Carrefour.
- e) Presentar ante las autoridades competentes demandas específicas que reivindiquen los derechos fundamentales de los afiliados y afiliadas a la Asociación, y de todos los trabajadores de Carrefour, independiente del tipo de vinculación laboral, su acceso real y efectivo a los derechos a la salud y seguridad social, la educación y capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.
- f) Promover la creación de cooperativas, fondos de ahorro y de auxilios y demás formas de propiedad social que permitan el acceso a recursos

- para el mejoramiento de la calidad de vida, la atención a calamidades domésticas o la satisfacción de necesidades familiares y personales.
- g) Incentivar la educación sindical, política, profesional y técnica de los afiliados y afiliadas.
- h) Impulsar la activa participación de las mujeres y de los jóvenes trabajadores en las diversas actividades de la Asociación y reivindicar sus problemáticas y derechos específicos.
- i) Promover la articulación de la Asociación con las demás organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales y acciones a favor del Estado social y democrático de derecho
- j) Promover la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores de las diversas tiendas de Carrefour, a través de los medios de comunicación de la Asociación, del impulso a forma de organización propias y de la articulación de la Asociación con sus organizaciones.
- k) Mantener de manera permanente una comunicación de doble vía con los afiliados y afiliadas, los usuarios y consumidores y con otros actores sociales relevantes, a través del desarrollo de medios de información actualizados y de buena calidad.
- Promover la negociación colectiva y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad de la Asociación en el diseño de las políticas públicas.
- m) Adquirir a cualquier título los bienes e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- n) Promover la solidaridad de los asociados a cualquier nivel y crear los mecanismos que la faciliten, como el impulso de cooperativas y de fondos de ahorro y solidaridad.
- o) Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades y proyectos de la Asociación. Asimismo, establecer de manera institucional la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades de los sindicatos.

CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS

ARTÍCULO 5: Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Estar vinculado como trabajador o trabajadora de Carrefour, bajo cualquiera de las siguientes modalidades de trabajo: contrato de trabajo, contratos civiles de prestación de servicios, contrato de obra, contrato asociativo, trabajador independiente u otras formas de relación laboral que en el futuro la junta directiva de la Asociación tipifique.
- b) Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos propios de la Asociación y con las actividades necesarias para su concreción.
- c) Solicitar su admisión por escrito a la Junta Directiva quien decidirá por mayoría de votos.

Parágrafo 1: En caso que la Junta Directiva decida denegar la afiliación y el interesado insistiere, la última decisión será tomada por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 6: Son obligaciones y deberes de los afiliados y afiliadas:

- a) Respetar y cumplir a cabalidad las disposiciones estatutarias.
- b) Cumplir las actividades asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General que se relacionen con la marcha de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas y aportes económicos definidos por los presentes estatutos y por la asamblea general.
- d) Defender los intereses y derechos de los afiliados y afiliados a la Asociación y promover la solidaridad con los trabajadores y trabajadoras a nivel nacional e internacional.
- e) Evitar actividades y actitudes que afecten la unidad, la solidaridad de los trabajadores y los bienes colectivos de la Asociación.
- f) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las comisiones en que fuere nombrado.
- g) Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros a la Asociación.

ARTÍCULO 7: Son derechos de los afiliados y afiliadas, los siguientes aspectos:

- a) Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste la Asociación.
- b) Ser representado en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- c) Recibir las asesorías jurídicas de carácter sindical y laboral que se hagan necesarias.
- d) Participar en los cursos de educación y capacitación sindical y técnica programados por la Asociación.
- e) Participar en las actividades culturales y recreativas y gozar de las prerrogativas que establezca la Junta Directiva para cada afiliado/a.
- f) Ser elegido/a representante sindical en el lugar de trabajo, delegado a asamblea nacional, o miembro de la Junta Directiva de la Asociación en el ámbito municipal o nacional.
- g) Conocer la problemática laboral de los afiliados a la Asociación.
- h) Mantener contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha de la Asociación. Asimismo, participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea para reivindicar las conquistas laborales.
- i) Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva y lo relativo al funcionamiento de la Asociación.
- j) Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados/as.
- k) Integrar las comisiones estatutarias y accidentales para la cual haya sido nombrado y desarrollar las tareas asignadas.
- 1) Opinar y expresar sus opiniones sobre el manejo de la Asociación.

m) La aplicación del debido proceso cada vez que se vea inmerso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la Asociación.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8: La Asociación tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Representantes sindicales en la tienda y/o lugar de trabajo.
- b) La Asamblea municipal.
- c) La asamblea Nacional de delegados.
- d) La junta Directiva Nacional.
- e) La Junta Directiva de la Subdirectiva municipal o distrital.

ARTÍCULO 9: De los representantes sindicales en la tienda y/o lugar de trabajo. En cada tienda o lugar de trabajo asociado a ella se elegirán representantes sindicales de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta 50 afiliados	1 representante sindical
51 a 150 afiliados	2 representantes sindicales
De 151 a 300 afiliados	3 representantes sindicales
De 301 a 500 afiliados	4 representantes sindicales
Más de 500 afiliados	5 representantes sindicales

Parágrafo 1. Los delegados elegidos en los lugares de trabajo actuarán como comité sindical de empresa.

Parágrafo 2: Los delegados de tienda y/o lugares de trabajo serán elegidos por votación directa por parte de los afiliados a la Asociación en la tienda o lugar de trabajo respectivo. La Junta Directiva Nacional reglamentará la elección de estos delegados.

ARTÍCULO 10: Funciones del Comité Sindical de Tienda o lugar de trabajo. Los Comité Sindicales de Tienda o lugar de trabajo, tendrán funciones de representación de la Asociación en sus respectivos espacios y asumirán la vocería de los trabajadores ante los representantes de la empresa, promoviendo el Diálogo Social en éste nivel. De la misma manera, velarán por la aplicación del convenio colectivo en su espacio de actuación. Asimismo, servirán de promotores y receptores de las inquietudes y aspiraciones de los trabajadores a propósito de la elaboración de los pliegos de peticiones y del mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 11. La Asamblea Municipal. La Asamblea Municipal de la Asociación será la máxima autoridad de la subdirectiva en el respectivo municipio, y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva de subdirectiva municipal o del Comité Seccional y por los representantes sindicales elegidos en cada tienda o lugar de trabajo ubicados en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 12: Las funciones de la asamblea municipal serán aquellas de la Asamblea Nacional que tengan aplicación en su territorio.

ARTÍCULO 13: De la Junta Directiva de la Subdirectiva Municipal. Será elegida por los afilados(as) a la Asociación en el respectivo municipio, mediante el mecanismo de voto directo. Su período será de dos años.

ARTÍCULO 14: Las funciones de la Junta Directiva de la subdirectiva municipal serán las de la Junta Directiva Nacional que tenga aplicación en su territorio.

ARTÍCULO 15: Las Juntas directivas de las subdirectivas o comités seccionales municipales del sindicato se formalizarán mediante resolución de la Junta Directiva Nacional cuando se den los requisitos de ley en cuanto a número mínimo de afiliados (25 o más afiliados para subdirectivas, y menos de 25 afiliados para comités seccionales municipales).

ARTÍCULO 16. De la Asamblea Nacional de Delegados. Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por los miembros de la Junta Directiva Nacional, los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos, y por los delegados y delegadas elegidas en cada asamblea municipal en proporción al número de afiliados en cada municipio, según la siguiente tabla:

Hasta 500 afiliados	1 delegado/a
Entre 501 y 1000 afiliados	2 delegados
Entre 1001 y 2000 afiliados	3 delegados
Entre 2001 y 4000 afiliados	4 delegados
Más de 4000 afiliados	5 delegados

ARTÍCULO 17: En caso de renuncia, revocatoria del mandato o muerte de delegados elegidos por voto directo, estos serán reemplazados por la persona que sigue en la lista en la cual fue elegido.

ARTÍCULO 18: El Quórum de la Asamblea Nacional de Delegados estará constituido por la mitad más uno del total de los delegados y las delegadas elegidas y que estén habilitados para participar en ella, incluyendo los miembros de la Junta Directiva Nacional y los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos.

ARTÍCULO 19: La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, o por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados en ejercicio.

Parágrafo 1: Los Afiliados y Afiliadas sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar asambleas extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva y ésta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la junta directiva como a los delegados, con un

tiempo no inferior a diez días hábiles, so pena de que todo lo decidido por la asamblea sea nulo.

Parágrafo 2: La Asamblea general podrá habilitar formas de consulta y toma de decisiones, de sus distintos órganos, por medios plebiscitarios que incluya instrumentos como: fax, correo electrónico, voto por correo certificado, en especial cuando se requieran tomar decisiones urgentes.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La aprobación de la declaración de principios.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La fusión con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- d) La afiliación y desafiliación a organizaciones sindicales nacionales o internacionales.
- e) La expulsión de cualquier afiliado, previa aplicación del debido proceso.
- f) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) La aprobación del presupuesto anual, las modificaciones y las adiciones que sean necesarias hacer durante su vigencia.
- h) La determinación de la cuantía de la caución del Secretario de Tesorería y Presupuesto.
- i) Aprobar el plan estratégico de la Asociación con sus componentes: plataforma programática, objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades y proyectos; y dictar acuerdos y/o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.
- j) Aprobar pliegos de peticiones y nombrar comisiones negociadoras.
- k) Aprobar la conformación de subdirectivas municipales, comités seccionales y comités sindicales de empresa, lugares de trabajo o de categorías ocupacionales donde tenga afiliados, para lo cual podrá autorizar a la junta directiva nacional la creación de las mismas.
- 1) Aprobar los estados financieros y balances de la Asociación.
- m) Elegir los delegados a los congresos gremiales o sindicales.
- n) La disolución o liquidación de la Asociación.
- o) La compra bienes para la Asociación.
- p) La venta o sesión de de bienes de la Asociación.
- q) La elección de la Comisión de Control Social.
- r) Aprobar la declaración de principios, del programa y los proyectos de trabajo de la Asociación, especialmente, del programa que apruebe y presente la Junta Directiva para realizar en su respectivo período.
- s) Revocar de acuerdo con los estatutos el mandato a miembros de la Junta Directiva que violen de manera grave y reiterada los estatutos de la Asociación, previa aplicación del derecho al debido proceso.
- t) Definir y aprobar los departamentos especializados según el Plan Estratégico de la Asociación.

Parágrafo 1: La decisión de la asamblea que se refiere a los literales a, b, d, y o requieren de aprobación por mayoría calificada de 2/3 partes de los asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 21: En reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados cualquier persona tiene derecho a solicitar que se verifique el quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación, de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

ARTÍCULO 22: De la Junta Directiva Nacional de la Asociación. Es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por diez (10) miembros elegidos por los afiliados y afiliadas para un período de dos (2) años. Estos serán elegidos mediante votación secreta, por el sistema de planchas y cifra repartidora, mediante el voto directo de todas (os) los afiliados a la Asociación. Los afiliados y afiliadas que depositen el voto, deberán firmar la planilla correspondiente.

Artículo transitorio: Autorizase a la asamblea fundacional de la asociación para nombrar una junta directiva nacional provisional, que operará durante un año contados a partir del día en que el Ministerio de la Protección Social la inscriba en el registro sindical. Además de las funciones estatutarias tendrá la responsabilidad de poner en operación la estructura de organización de la asociación prevista en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23: La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva, la cual estudiará, aceptará la renuncia y llamará para reemplazarlo al siguiente en la lista o plancha donde fue electo.

Parágrafo 1: En caso que la elección de miembros de las juntas directivas hayan sido electos a partir de una sola plancha, la junta directiva respectiva designará un reemplazo provisional hasta que la instancia superior correspondiente lo haga.

ARTÍCULO 24: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación, con un mínimo 6 meses de antigüedad como afiliado y estar a paz y salvo con la organización;
- b) Hacer parte de una plancha que previamente haya inscrito un programa con sus propuestas de trabajo, que deberá ser divulgado por la Asociación con un mes de anticipación entre los afiliados.
- c) Haber sido miembro de una instancia de dirección de la Asociación.
- d) La asamblea nacional de delegados reglamentará los requisitos para acceder a la dirección nacional de la Asociación.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalidará la elección.

Parágrafo 1: El literal c no se exigirá a quienes aspiren a ser miembros de las juntas directivas municipales.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva Nacional de la Asociación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría de sus miembros la convoquen. Constituye quórum

deliberatorio la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 26: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b) Integrar las secretarías especiales y las comisiones permanentes con la excepción de las comisiones asesoras permanentes de control fiscal y social; y aprobar los planes, proyectos y programas de sus departamentos.
- c) Elaborar el plan estratégico y el plan de acción anual para el respectivo período que deberá ser presentado a la mayor brevedad a una Asamblea Nacional extraordinaria con este único fin.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- f) Reglamentar las elecciones para miembros de Junta Directiva y Delegados de acuerdo a los estatutos.
- g) Dictar de acuerdo con estos estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- h) Presentar por escrito a la Asamblea Nacional de Delegados un informe detallado de sus labores.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y afiliadas y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- j) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados en razón de estos estatutos o de sus problemas económicos e informar en la próxima Asamblea la solución dada.
- k) Aprobar previamente todo gasto que no esté consignado en el presupuesto a partir de la cuantía que determine la Asamblea Nacional de Delegados.
- 1) Nombrar los representantes de la Asociación ante los organismos oficiales y reuniones oficiales nacionales e internacionales.
- m) Organizar y realizar visitas periódicas a los afiliados.
- n) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos a presentar a la asamblea nacional de delegados.
- o) Autorizar al presidente para firmar contratos en nombre de la Asociación.
- p) Nombrar y remover los empleados de planta de la Asociación.
- g) Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevos afiliados.
- r) Autorizar la creación de subdirectivas, Comités seccionales, comités sindicales de empresa o de profesión, de acuerdo con la ley o los estatutos, en aquellos municipios, o lugares de trabajo.
- s) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo aplicable a los funcionarios/as de la Asociación.

ARTÍCULO 27: En caso de vacante de un miembro de junta, se cubrirá con el candidato o candidata que haga parte de la misma lista de la persona que se reemplaza, en orden de inscripción sucesivo y descendente.

Parágrafo 1: En caso que se presente una vacante de miembro de Junta Directiva Nacional y en la plancha donde salió elegido, en su orden no tuviera más inscritos, la Asamblea Nacional de Delegados hará la respectiva elección.

ARTÍCULO 28: Los cargos de la Junta Directiva Nacional serán por lo menos los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal. Asimismo, los coordinadores de los departamentos de: Comunicaciones y publicidad; Educación, cultura, recreación y deporte; Mujer y juventud; Bienestar, seguridad social y salud ocupacional; relaciones laborales y negociación colectiva.

Parágrafo 1: La coordinación del departamento de la mujer deberá ser desempeñada por una mujer.

Parágrafo 2: Lo departamentos podrán ser ampliadas en función del Plan Estratégico Sindical y de los objetivos estratégicos allí diseñados. Igualmente, tendrán la autonomía necesaria, la cual estará sujeta a los procesos de evaluación definidos en el mismo plan.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE /A

ARTÍCULO 29: El Presidente o presidenta de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación y sus funciones son:

- a) celebrar contratos, otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea Nacional y dirigir los debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los miembros por conducto de la Secretaría General.
- d) Rendir cada mes un informe a la Junta Directiva de sus labores y dar cuenta a ésta y a la Asamblea nacional de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin que se impongan las Sanciones a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
- f) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero/a y del fiscal.
- g) Comunicar a las autoridades correspondientes, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- h) Poner en funcionamiento y coordinar comisiones accidentales que decida la junta directiva.
- i) Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico de la Asociación
- j) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, siempre y cuando no sean funciones que le competan a los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 30: Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Desempeñar todas las funciones que le competan al presidente en sus faltas temporales y presidir las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
- b) Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa y de personal de la Asociación.

DEL SECRETARIO/A GENERAL

ARTÍCULO 31: Son funciones y obligaciones del Secretario/a General:

- a) Coordinar en asocio con el presidente, las actividades de la Asociación que se relacionan con la implementación del Plan Estratégico.
- b) Mantener información actualizada de los afiliados/as.
- c) Citar por orden del presidente/a a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
- d) Contestar la correspondencia de su competencia.
- e) Servir de secretario/a de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas las resoluciones o decisiones que se acuerden en la junta directiva.
- g) Informar a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Informar ante las autoridades respectivas, en asocio con el presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.
- k) Mantener sistematizado los procesos relacionados con la Secretaría General.
- Coordinar con el tesorero el manejo administrativo y financiero de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual.

DEL SECRETARIO/A DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 32: Son funciones y obligaciones del tesorero/a:

- a) Prestar en favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá ser variada en su cuantía por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos de la Asociación.
- b) Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- c) Orientar y coordinador los procesos contables de la Asociación de acuerdo con las normas legales.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los gastos.
- e) Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f) Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva, a los afiliados, al fiscal, asimismo, a la comisión permanente de control fiscal.
- g) Facilitar las condiciones de trabajo de la comisión permanente de control fiscal.
- h) Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización.
- i) Sistematizar los procesos relacionados con el área financiera.
- j) Rendir mensualmente a la Junta Directiva, informes relacionados con la cartera de la Asociación.
- k) Orientar y coordinar, con el secretario general y el vicepresidente, el manejo administrativo y financiero de la Asociación de acuerdo con lo establecido por el Plan Anual.
- Generar una política financiera que permita el auto sostenimiento del sindicato generando recursos distintos a la cuota sindical.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 33: Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a) Vigilar que la postulación de candidatos a la Junta Directiva, se haga cumpliendo las disposiciones estatutarias y en especial, que presenten el programa de trabajo.
- b) Vigilar que el programa de trabajo de la Junta Directiva aprobado por la Asamblea General se cumpla a cabalidad.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- d) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados y por la Junta Directiva.
- e) Visar las cuentas de gastos, bajo el principio de control posterior, incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- f) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrara correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre en la Junta Directiva o en la Asamblea Nacional de Delegados.
- g) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende.
- h) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- Promover la elaboración y aprobación del Plan Estratégico de la Asociación y la implementación efectiva por cada una de instancias organizativas definidas para su implementación.

DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 34: Los coordinadores de departamentos integrarán con quienes desempeñen las mismas funciones de coordinación en las subdirectivas, comités en su departamento respectivo. Las funciones que les corresponde desarrollar se derivan de los objetivos estratégicos que les corresponde implementar, de los resultados que el Plan anticipa y de las actividades y proyectos que en éste se diseñan. Asimismo, será responsable ante la junta directiva y ante la asamblea de los resultados de su respectivo plan. Cada coordinador o coordinadora, será el responsable de materializar el cronograma de actividades de acuerdo a la especificidad por área.

ARTÍCULO 35: Son funciones del Coordinador/a del Departamento de comunicaciones y publicidad.

- a) Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización.
- b) Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los empleados a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical.
- c) Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión de la Asociación.
- d) Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades de la Asociación.
- e) Mantener actualizados los medios de información que posea la Asociación.
- f) Implementar la política de comunicaciones de la Asociación definida en el Plan Estratégico.

ARTÍCULO 36: Son funciones del Coordinador del Departamento de educación, cultura, recreación y deporte:

- a) Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en la Asamblea Nacional de Delegados (Ordinaria u Extraordinaria) que hagan relación con su política educativa.
- b) Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines de la Asociación.
- c) Propender por el adelanto y desarrollo cultural de los asociados, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenos, congresos, entre otros.
- d) Promover y organizar programas de recreación y deportes para los afiliados y afiliadas de la Asociación.

ARTÍCULO 37: Son funciones del Coordinador/a del Departamento de bienestar, seguridad social y salud ocupacional:

 a) Promover la política de seguridad y bienestar social emanado del plan de desarrollo de la Asociación y programas de integración, tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.

- b) Diseñar la Política de Salud Ocupacional de la Asociación y coordinar con los integrantes de los COPASOS su implementación.
- c) Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
- d) Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida de la Asociación y que signifiquen un mejoramiento de su calidad de vida y de su bienestar.
- e) Atender los programas de la Asociación sobre políticas para la protección de la niñez contra formas de explotación en el trabajo.

ARTÍCULO 38: Son funciones de la Coordinadora del Departamento de mujer y juventud:

- a) Desarrollar la política del Plan de Desarrollo de la Asociación que tenga relación específica con los derechos y problemas específicos de las mujeres y los jóvenes trabajadores afiliados a la Asociación.
- b) Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de las mujeres afiliadas a la Asociación.
- c) Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de las mujeres y jóvenes en la vida interna de la Asociación.

ARTÍCULO 39: Son funciones del Coordinador/a del Departamento de relaciones laborales y negociación colectiva:

- a) Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presentan los trabajadores y trabajadoras en la empresa y en cada uno de los lugares de trabajo.
- b) Preparar la negociación colectiva asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y su sustentación razonable.
- c) Impartir, en coordinación con el área de educación, la capacitación suficiente de las comisiones negociadoras sindicales.
- d) Coordinar y preparar la política de la asociación con relación a los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de la negociación colectiva, como: vivienda, formación profesional, salud ocupacional, etc.

CAPITULO V DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 40. Día de elecciones. La elección de Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Municipales y, los representantes sindicales de Tienda o lugar de trabajo, se realizarán el mismo día. Para lo cual la Junta Directiva Nacional definirá la reglamentación de acuerdo con los presentes estatutos.

Parágrafo 1: Convocatoria de elecciones. La Junta Directiva Nacional de la Asociación deberá emitir una resolución convocando la realización de este

proceso electoral, dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en el cual se realizará el día de elecciones de la Asociación. La elección a la Junta Directiva se hará mediante convocatoria pública.

Parágrafo 2: Jurados y planchas. Cada plancha nombrará un representante que actuará como jurado escrutador en el conteo de los votos que serán relacionados en actas. Una vez verificado el escrutinio, los jurados de votación firmarán las actas y procederán a sellar en un sobre las actas y los votos, que serán remitidos inmediatamente a la Junta Directiva, donde nuevamente y ante sus miembros se verificarán los resultados.

Parágrafo 3: El cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la plancha o lista mayoritaria entre las minoritarias.

Parágrafo 4: Cuando por alguna circunstancia hubiere necesidad de repetir la elección de Junta Nacional o juntas directivas en las subdirectivas estas se elegirán para el período que faltaré en cada una de ellas.

ARTÍCULO 41: Si por algún motivo o circunstancia la Junta Directiva Nacional no convoca en el plazo estipulado en estos estatutos la elección de la correspondiente Junta Directiva, la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio o por petición de un 30% de los afiliados mediante solicitud escrita y firmada por estos la convocará. Igual facultad tendrá la Junta Directiva Nacional, cuando no sean convocados los procesos eleccionarios correspondientes a la elección de las juntas directivas de las subdirectivas municipales y de los comités sindicales.

ARTÍCULO 42: Siempre que haya mujeres y jóvenes afiliados al sindicato, se garantizará una cuota para cada uno de ellos, no menor de 15% para las mujeres y 10% para los jóvenes. Por joven se entenderá todo afiliado(a) menor de 30 años. Para hacer efectiva esta política las planchas que se inscriban deberán registrar mujeres y jóvenes en sus primeros renglones en cuando menos la proporción indicada en este artículo.

ARTÍCULO 43: De la revocatoria de nombramiento de un miembro de Junta Directiva. La Asamblea nacional o municipal podrá revocar su nombramiento en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha reconocido error en la persona.
- b) Cuando haya cometido fraude electoral.
- c) Cuando no se reúna los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva
- d) Por incumplimiento reiterado y sistemático de las obligaciones que le fijan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44: Del procedimiento para revocar el mandato a un miembro de Junta Directiva.

- a) El fiscal o un afiliado impugnará ante la Asamblea ordinaria o extraordinaria la permanencia de cualquiera de los miembros de Junta Directiva por violación a los mandatos de estos estatutos.
- b) El miembro de Junta Directiva personalmente o por medio de apoderado, presentará la misma audiencia, para lo cual se debe citar previamente sus descargos.
- c) La Asamblea dará trámite a esta audiencia, nombrará un presidente y un secretario que presidan la sesión.
- d) La Asamblea después de escuchar al impugnante y al miembro de Junta Directiva o su apoderado, según el caso, decidirá la permanencia o no en la Junta Directiva del miembro acusado.
- e) Para que proceda la revocatoria es necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANOS DE CONTROL

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 45: La Asociación; contratará una Revisoría Fiscal, externa al sindicato, encargada de vigilar que la aplicación y manejo de los fondos y recursos financieros de la Asociación se ajusten a las normas estatutarias, a las normas legales que regulan la contabilidad y a los objetivos definidos en el plan estratégico Sindical. La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea nacional de una terna que para tal efecto presentará la junta directiva.

DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 46: La Asociación tendrá una Junta de Control Social que tiene como función velar porque los órganos directivos de la asociación se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La Junta de Control Social estará integrada por 5 representantes de la Asociación, con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general, los cuales no podrán ser parte de ninguna de las juntas directivas de la asociación.
- b) La Junta de Control Social tendrá acceso a toda la información relevante de la asociación (actas, libros, balances, presupuestos, documentos, contratos, resoluciones, etc.), que le permita verificar si en efecto la política de la asociación y las actuaciones de las juntas directivas se ajustan a las prescripciones estatutarias y a las definiciones políticas y operativas emanadas de la asamblea.
- c) La junta de Control Social se reunirá cada seis meses y rendirá un informe de su actividad en la asamblea general.
- d) La Junta de Control Social contará con el respaldo financiero de la asociación y la logística necesaria para el desarrollo de su actividad.

CAPITULO VII DE LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 47: Los afiliados a la asociación estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 48: La cuota ordinaria que pagará el afiliado/a será el equivalente del 1% del salario, que serán canceladas en la cuenta de la asociación o directamente ante la tesorería de la asociación, o por autorización a la empresa o a la entidad bancaria donde tiene su cuenta.

ARTÍCULO 49: Para los gastos generales de la Asociación se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos. Para estos efectos se creará una comisión, conformada por el presidente, el fiscal, el tesorero, y tres (3) afiliados. Cada secretaría o área presentará su proyección de gastos, según el plan de trabajo.

Parágrafo 1: La comisión deberá reunirse con una antelación de dos meses a la realización de la Asamblea Nacional de Delegados y elaborará un anteproyecto de presupuesto general de la Asociación. Tal presupuesto será discutido y analizado en dos (2) debates en Junta Directiva para su aprobación previa, y finalmente debe ser presentado a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 50: En el presupuesto que cada año elaboren las subdirectivas deberán incluir partidas para los comités sindicales de tienda o lugar de trabajo. Estas partidas serán asignadas en correspondencia con los proyectos que pasen esas instancias de dirección.

ARTÍCULO 51: Los fondos de la Asociación deberán mantenerse en un banco, se dará preferencia a las entidades financieras del sector solidario, a nombre de la Asociación. Para retirar los fondos de manera parcial o total, se requiere del respectivo cheque, el cual deberá ser firmado por el presidente, el tesorero, y el fiscal, quienes para el efecto, harán conocer previamente la firma a las instituciones respectivas.

ARTÍCULO 52: Todo gasto que exceda el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales y hasta, diez (10) veces el salario mínimo mensual, con excepción de los sueldos y rubros consignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Asimismo, los gastos que excedan el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 53: A la Asociación le está prohibido:

- a) Compeler directa o indirectamente a los afiliados a retirarse de la Asociación, salvo los casos de expulsión causados por violaciones previstas en estos estatutos y plenamente comprobados.
- b) Destinar cualquier fondo a propósitos o fines diversos de los gastos que constituyen el objeto de la Asociación, que impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea que se realice con los empleados o con terceros, sin la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 54: La Asociación podrá imponer a los afiliados/as las siguientes sanciones:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de Asamblea Nacional de Delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa equivalente a un día de salario mínimo cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva o de las comisiones cuando forme parte de ellas.
- c) Multa equivalente a un día de salario mínimo cuando sin causa justificada se nieguen a cumplir las comisiones que les sean asignadas; y las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán aplicables previa aplicación del derecho al debido proceso, y serán apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la Asociación.

ARTÍCULO 55: Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) Las ofensas de hecho a cualquier miembro de la Junta Directiva, integrante de las comisiones o afiliados, por razón o con ocasión de su investidura.
- b) El abandono de la actividad característica de la Asociación.
- c) El fraude a los fondos de la Asociación;
- d) La violación sistemática de estos estatutos.

Parágrafo 1: Las causales de expulsión serán estudiadas por la comisión de control social quien remitirá recomendaciones a la junta directiva

CAPITULO X DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS/AS

ARTÍCULO 56: Todo miembro de la Asociación puede retirarse, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retira no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. La Asociación puede permitirle

permanecer dentro de tales instituciones, o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por la Asamblea Nacional de Delegados de acuerdo con los presentes estatutos y aplicando el debido proceso. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 57: El afiliado que voluntariamente decida retirarse de la Asociación, deberá dar previo aviso, por escrito, a la Junta Directiva.

CAPITULO XI DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58: Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación por lo menos de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea Nacional de Delegados, en dos sesiones de ésta y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 59: La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo, por lo menos de la mayoría simple de los asistentes a la asamblea general, acreditado con la firma de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

ARTÍCULO 60: Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer término, el pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará a los miembros activos, de acuerdo con las sumas que hubieren aportado, como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación, y si no alcanzaré, se les distribuirá a pro-rata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

ARTÍCULO 61: Lo que quedaré del haber común, una vez pagadas la deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador de la Asociación, designado para ello, de acuerdo con estos estatutos, o por lo que decida la Asamblea Nacional de Delegados si ninguno hubiere sido designado, se le adjudicará a las organizaciones de segundo y tercer grado a los que estuviere afiliada la Asociación.

Parágrafo 1: En todo el proceso de liquidación participará un delegado nombrado por las organizaciones de segundo y tercer grado a los que estuviere

afiliada la Asociación, para lo cual la Asociación informará de manera oportuna el inicio del proceso de liquidación.

Parágrafo 2: La Asamblea Nacional de Delegados podrá aprobar que los fondos y bienes de la Asociación le sean transferidos a la organización de segundo o de tercer grado a la que se encuentre afiliado la Asociación.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62: La Asociación no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 63: La Asamblea Nacional de Delegados en uso de sus funciones podrá ordenar a la Junta Directiva, consultar mediante plebiscito a los afiliados, decisiones de importancia para la marcha, el funcionamiento, el desarrollo y los fines de la Asociación. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a la consulta o plebiscito.

ARTÍCULO 64: La infraestructura y los fondos de la Asociación no podrán utilizarse para campañas electorales de directivos o afiliados a la Asociación. Esta prohibición no incluye el apoyo político o la promoción de candidaturas institucionales de la Asociación.